El emprendimiento es de todos | Minhacienda

ANEXO No 1

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Los bienes objeto de este contrato están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15101505	15000000 Combustibles; Aditivos para combustibles, lubricantes y Materiales Anticorrosivos	15100000 Combustibles	15101500 Petróleo y Destilados	15101505 Combustible diésel

El objeto contratado se ejecutará teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento:

1. La estación de servicio deberá estar ubicada en el perímetro urbano de la ciudad de Ipiales.

2. El proponente deberá contar con el certificado de ECOPETROL el cual garantiza la calidad de los combustibles, con el fin de evitar perjuicios a los vehículos que afecten el correcto funcionamiento de los mismos.

3. El contratista deberá suministrar ACPM tipo diésel que cumpla con los estándares técnicos establecidos en la Resolución Nro. 182087 de fecha diciembre 17 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Minas y Energía, la Norma Técnica Colombiana - NTC 1438, el estándar internacional ASMT D-975, la ley 1205 de 2008 y la Resolución 1499 de 2011 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

4. Para su funcionamiento la estación de servicio de combustibles deberá estar adecuada de conformidad a los parámetros establecidos en el Decreto 1521 de 1998 y demás normas que lo adicionen o lo modifiquen, cumpliendo con la norma técnica y estándares ambientales establecidos en la Resolución Nro. 1170 de 1997 proferida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, Ley 1252 de fecha 27 de noviembre de 2008 por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y con las normas NFPA 30 y 30A, sobre protección contra incendios.

5. La estación de servicio de combustibles debe contar como mínimo con dos (2) islas para garantizar el fácil acceso y circulación interior de los vehículos, garantizando el oportuno suministro de combustibles y el correcto funcionamiento de los surtidores del mismo y deberá contar con el personal suficiente, idóneo, capacitado y disponible para atender los requerimientos de los conductores de los vehículos de manera ágil y oportuna.

6. El contratista debe garantizar el correcto funcionamiento de los surtidores de combustible. Es de anotar que, cualquier perjuicio o daño a los vehículos de la Entidad, derivado del mal funcionamiento de los surtidores o de la calidad del combustible será cubierto en su totalidad por el contratista.

7. El suministro de combustibles para los vehículos se realizará a la presentación de un medio canjeable, como son: vales, tarjetas o chips, elaboradas y entregadas por el Contratista, para uso exclusivo de la Entidad.

8. La unidad de medida para el suministro de combustibles será el galón, medido de acuerdo a los estándares establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para las plantas eléctricas, el contratista deberá abastecer de combustible en los sitios donde se encuentran instaladas: en el edificio sede de la carrera 6 Nro. 15 – 23 de la ciudad de Ipiales y en las oficinas del CENAF en el Puente de Rumichaca, observando las condiciones de seguridad y regulación para el transporte de combustibles.

El proponente en su oferta económica tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente. El precio deberá ser informado oportunamente a la Entidad y ser fijado de manera visible en la Estación de Servicio. En el evento en que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio del galón, deberá reducirse en la misma proporción.

2. En el valor ofertado el proponente siempre deberá considerar el descuento por galón propuesto a la Entidad en la presentación de la propuesta, el cual se debe mantener durante la ejecución del contrato.

3. El valor ofertado a la DIAN por viaje de transporte de combustible, para las plantas eléctricas, será sostenido por el contratista durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Nota 2: El Supervisor, suministrará al contratista al momento del inicio de la ejecución del contrato, la relación del parque automotor y de las plantas eléctricas objeto del suministro de combustible con marcas, placas, modelos y cantidad de galones autorizados mensualmente, así como las firmas autorizadas para los vales; si durante la ejecución del contrato, resultare la necesidad de aumentar, disminuir el número de vehículos o plantas eléctricas o cambiar la identificación de los mismos, la ENTIDAD se reserva tal derecho, sobre lo cual le comunicará al contratista, mediante oficio suscrito por la Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera.